

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 177

Armenia, 28 de Julio de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 0521 DEL 27 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA LA PERVIVENCIA Y BUEN VIVIR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

DECRETO No. 0521 DEL 27 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA LA PERVIVENCIA Y BUEN VIVIR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

El Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, según Resolución No. 5377 del 25 de julio de 2022, y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 7, 8 y 305 numeral 2, de la Constitución Política de Colombia, la ley 21 de 1991 y ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº

521

DE

2 7 JUL 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA LA PERVIVENCIA Y BUEN VIVIR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

El Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Quindío, según Resolución 5377 del 25 de julio del 2022, y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 7, 8 y 305 numeral 2, de la Constitución Política de Colombia, la ley 21 de 1991 y ley 2200 de 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo segundo de la Constitución Política de 1991 dispone "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
- B) Que el artículo 7 de la Constitución Política establece "que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."
- C) Que el artículo 10 de la Constitución Política, consagra "El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe."
- D) Que en el artículo 63 de la Constitución, determina que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."
- E) Que en el artículo 67 de la Constitución Política, reconoce que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.".
- F) Que el artículo 79 de la Constitución Política preceptúa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

DECRETO Nº

521

DE 2 7 JUL 2022

GOBERNACIÓN

- G) Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que "El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación, de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca".
- H) Que el artículo 246 de la Constitución dispone que "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".
- Que el artículo 286 de la Constitución Política, reconoce que "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."
- J) Que el artículo 329 de la Constitución Política, consagra que "La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.
- K) Que el artículo 330 de la Constitución Política, reconoce que "De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades..."
- L) Que el Estado colombiano mediante la suscripción del Convenio 169 de la OIT "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989", ratificado por la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la reunión 76 de la Conferencia General de la OIT., Ginebra 1989", se comprometió a realizar acciones para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de sus vidas, costumbres y cultura.
- M) Que la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, afirman la importancia fundamental de derechos de todos los pueblos indígenas a la libre determinación, en virtud del cual estos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- N) Que el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en su artículo 2.14.7.1.2. define:
 - (...) "1. Territorios Indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.
 - 2. Comunidad o parcialidad indígena. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos,



DECRETO Nº

27

DE 2 7 JUL 2022

usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

- 3. Reserva indígena. Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incoder a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.
- 4. Autoridad tradicional. Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. Para los efectos de este título, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al Incoder, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas.
- **5. Cabildo Indígena**. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad." (...)
- O) Que en desarrollo de las políticas que viene implementando el Gobierno Nacional para la interlocución con las organizaciones y autoridades tradicionales de los Pueblos Indígenas, se requiere conformar un espacio de concertación para construir conjuntamente con las comunidades indígenas del Departamento del Quindío, recomendaciones a las distintas instancias del Gobierno departamental, en la ejecución de los Planes de vida, en la formulación y ejecución de las políticas públicas para la pervivencia y el buen vivir de las comunidades ancestrales, participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.
- P) Que las comunidades indígenas del Departamento del Quindío son población vulnerable y han sido históricamente víctimas del conflicto armado.
- Q) Que mediante el Auto número 004 de 2009 de la Corte Constitucional, se da seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, se declaró el riesgo del exterminio físico y cultural de los pueblos indígenas, por ser víctimas de gravísimas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por causa del conflicto armado en Colombia; entre otros pueblos indígenas, declaró en esta situación de riesgo a los pueblo indígenas, Yanacona, Embera Chami, Embera katio, Quichua, Pastos, Ingas, Pijao.
- R) Que se requiere establecer vías de acercamiento, diálogo y concertación entre la autoridad indígena y la autoridad Departamental, que sean más expeditas para el desarrollo de los objetivos en materia de territorio, medio ambiente, educación, salud, vivienda, subsidios sociales del Estado, entre otros.
- S) Que en el Departamento del Quindío, hacen presencia comunidades indígenas del pueblo Yanacona, Embera Chami, Embera katio, Quichua, Pastos, Ingas, Pijao, quienes están organizados de acuerdo a sus usos, costumbres y cosmovisión propias de su pueblo, a través de sus autoridades ancestrales, agrupados de forma INDEPENDIENTE y en las organizaciones indígenas Regionales de ORIQUIN y ACIAQ.
- T) Que las comunidades indígenas deben hacer parte del desarrollo Departamental,



DECRETO Nº

521

DE 2 / JUL 2022

garantizándosele sus derechos en su condición de ciudadanos con reconocimiento a sus diferencias culturales, costumbres, tradiciones, cosmogonía, pensamiento, los cuales son de especial protección constitucional.

- U) Que resulta necesario crear una Mesa de Concertación como espacio de participación e interlocución entre el Gobierno Departamental y las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Quindío para discutir las problemáticas que se presentan en los territorios indígenas, generando compromisos y posibles soluciones a las mismas.
- V) Que de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos Indígenas debe entenderse por Autoridad Indígena de un territorio al Gobernador ancestral elegido mediante asamblea general de la comunidad, ya sea en calendario gregoriano o andino.
- W) Que la participación de las comunidades indígenas se dará por cada cabildo o resguardo indígena que se encuentre asentado en el Departamento del Quindío, a través de sus autoridades indígenas, igualmente participaran las comunidades INDEPENDIENTES y las organizaciones indígenas departamentales de ORIQUIN y ACIAQ.
- X) Que mediante resolución 0973 del 17 de junio 2022 el Ministerio del Interior crea la mesa de diálogo sobre asuntos indígenas del Departamento del Quindío, como un espacio de interlocución entre las comunidades indígenas del Departamento del Quindío y los gobiernos nacional, departamental y municipal.

Que en razón a lo expuesto el Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento de Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Mesa Permanente de Concertación para la pervivencia y buen vivir de los Pueblos Indígenas del Departamento del Quindío, agrupados en la organización Regional Indígena del Quindío (ORIQUIN), la Asociación de Cabildos Indígenas de Armenia Quindío (ACIAQ), y los Cabildos Independientes que no están inscritos en ninguna organización de carácter Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: La Mesa Permanente de Concertación para la pervivencia y buen vivir de los Pueblos Indígenas del Departamento del Quindío tiene como objeto crear un espacio de participación e interlocución entre el Gobierno Departamental y las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Quindío, con el fin de sostener un dialogo constante sobre asuntos propios de las comunidades indígenas para garantizar los derechos fundamentales y colectivos de esta población.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: La Mesa Permanente de Concertación para la pervivencia y buen vivir de los Pueblos Indígenas del Departamento del Quindío, estará conformada por:

Por el Gobierno Departamental del Quindío:

- El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado.
- El Secretario de Interior Departamental o su delegado.
- El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
- El Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Departamental o su delegado.
- El Secretario de Cultura Departamental o su delegado.
- El Secretario de Aguas e Infraestructura Departamental o su delegado.



DECRETO Nº 521

DE 2

El Secretario de familia Departamental o su delegado.

• El Secretario de Turismo Industria y Comercio o su delegado.

- El Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento o su delegado.
- El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
- El Secretario Jurídico y de Contratación Departamental o su delegado.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Director de Comunicaciones Departamental o su delegado.
- · El Director de la oficina Privada o su delegado.
- El Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Territorial (PROYECTA) o su delegado.
- El Gerente del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación (INDEPORTES) o su delegado.

Por las comunidades Indígenas del Departamento del Quindío:

- El gobernador Indígena de cada una de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Quindío con acta de posesión vigente, expedida por la Alcaldía del municipio donde se encuentra asentada la correspondiente comunidad, o su delegado.
- La Autoridad de la Organización Regional Indígena del Quindío (ORIQUIN) o su delegado.
- La Autoridad de la Asociación de Cabildos Indígenas de Armenia Quindío (ACIAQ) o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes los siguientes funcionarios:

- El Presidente de la Asamblea Departamental o su delegado.
- El Alcalde de cada uno de los municipios del departamento del Quindío, en donde hacen presencia comunidades indígenas o su delegado.
- Un Representante del Ministerio del Interior.
- El Defensor del Pueblo Regional Quindío o su delegado.
- El Representante de la Procuraduría Regional del Quindío o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá invitar como garantes internacionales a la Organización de las Naciones Unidas u otras organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los delegados de las entidades públicas serán del nivel directivo. Tanto los delegados de las comunidades indígenas como los de las entidades públicas deberán tener poder de decisión.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrán ser convocadas a la mesa las demás entidades del orden nacional, departamental o municipal y organizaciones indígenas, cuyas funciones se relacionan con los temas a tratar en la respectiva sesión, cuya participación sea relevante para la discusión de los temas planteados.

PARÁGRAFO QUINTO: Las comunidades indígenas filiales a la organización de Organización Regional Indígena del Quindío (ORIQUIN) son:

- Resguardo Indígena Karabijua, vereda Peñas Blancas del corregimiento la Virginia del Municipio de Calarcá- Quindío. Pueblo Embera Chami.
- Resguardo indígena Dachi Agore Drua, vereda Vista Hermosa del centro poblado Quebrada Negra del Municipio de Calarcá – Quindío. Pueblo Embera Chami.
- 3. Resguardo indígena Daidrua, vereda Potosí del corregimiento la Bella del Municipio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindio

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº

521

DE 27 JUL 2022

Calarcá- Quindío. Pueblo Embera Chami.

- Parcialidad cabildo indígena Chichake, vereda Guayaquil Alto del Municipio de Córdoba-Quindío. Pueblo Embera Chami.
- Parcialidad Indígena Ibanacuara, vereda los Juanes predio el Diamante del Municipio de Pijao- Quindío. Pueblo Embera Chami.
- Resguardo indígena Tatadrua, vereda Rio Lejos del Municipio de Pijao-Quindío. Pueblo Embera Chami.
- Parcialidad indígena Aizama, vereda los Sauces del Municipio de Buenavista-Quindío. Pueblo Embera Chami.
- Parcialidad indígena Dachinamedrua, vereda los Balsos del Municipio de Buenavista Quindío. Pueblo Embera Chami.
- Asentamiento cabildo indígena Danadrua del Municipio de la Tebaida. Pueblo Embera Chami
- 10. Cabildo indígena Quichua del Municipio de Armenia- Quindío. Pueblo Quichua.
- 11. Cabildo indígena Embera katio del Municipio de Armenia- Quindío. Pueblo Katio.
- Cabildo indígena Embera Chami Salvador Allende del Municipio de Armenia- Quindío. Pueblo Embera Chami.

PARÁGRAFO SEXTO: Las comunidades indígenas filiales a la Asociación de Cabildos Indígenas de Armenia Quindío (ACIAQ) son:

- 1. Cabildo Indígena Armenia del Municipio de Armenia- Quindío. Pueblo Yanacona.
- Cabildo Indígena Embera Chami del Municipio de Armenia- Quindío. Pueblo Embera Chami.
- 3. Cabildo Indígena Ingas Quillasingas del Municipio de Armenia- Quindío. Pueblo Inga.

PARAGRAFO SÉPTIMO: Las comunidades indígenas independientes no filiales a ninguna organización indígena, son:

- 1. Cabildo Pastos
- 2. Cabildo Pijao
- 3. Cabildo multiétnico Paraíso de Paz
- 4. Cabildo Wounaan

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES: La Mesa Permanente de Concertación para la pervivencia y buen vivir de los Pueblos Indígenas del Departamento del Quindío, desarrollara las siguientes funciones:

- Diseñar y formular concertadamente los Planes, Programas y Proyectos destinados a las comunidades Indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres.
- Formular concertadamente el plan de desarrollo departamental con enfoque diferencial en el marco de los temas relacionados con las comunidades indígenas.
- Construir de manera concertada la Política Pública para comunidades indígenas del Departamento del Quindío.
- Apoyar la formulación, seguimiento, retroalimentación y evaluación de los Planes de Acción para la atención integral, diferencial a la población indígena.
- Asesorar a las entidades que lo requieran en lo relacionado con el respeto, atención, protección y garantía de los Derechos Humanos y Colectivos de las comunidades Indígenas.
- Apoyar la Gestión y canalización de recursos a nivel Municipal, Departamental, Nacional y Cooperación Internacional, con el fin de financiar las propuestas que se acuerden en la Mesa de Concertación.
- Hacer seguimiento a la inversión dentro de los términos legales de los recursos de Regalías

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindio

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº

521

DE 27 JUL 2022

del orden Municipal, Departamental y Nacional para las comunidades indígenas del Departamento del Quindío.

- Hacer seguimiento a la inversión dentro de los términos legales de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas- SGPRI-para las comunidades indígenas del Departamento del Quindío.
- Coordinar y concertar las actividades tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades indígenas asentadas en el departamento del Quindío, acorde con las competencias del Departamento y teniendo en cuenta los criterios del enfoque étnico diferencial.
- Diseñar estrategias y metas sectoriales con enfoque diferencial que permitan una mejor acción de la política pública.
- Recomendar a las distintas Instancias del Gobierno Departamental la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en este Departamento y participar en el seguimiento de las mismas.
- Coordinar y participar en las consultas previas, cuando éstas se refieran a propuestas normativas o proyectos que afecten a las comunidades y pueblos indígenas del Departamento.
- Diseñar el reglamento interno y aprobarlo mediante sesión ordinaria.

ARTICULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Mesa contará con una Secretaría Técnica, que será asumida de manera conjunta por la Secretaría de Familia del departamento del Quindío, la Secretaría de Salud Departamental, un representante de la organización Regional Indígena del Quindío (ORIQUIN), un representante de la Asociación de Cabildos Indígenas de Armenia Quindío (ACIAQ), y un representante de los Cabildos Independientes que no están inscritos en ninguna organización de carácter Departamental.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica cumplirá con las siguientes funciones:

- Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la mesa.
- Elaborar el orden del día que será sometido a consideración de la mesa.
- Elaborar y custodiar las actas de las reuniones.
- Leer al inicio de cada reunión los compromisos adquiridos por las partes en la reunión anterior, y hacer el seguimiento a su cumplimiento.
- Concertar las fechas de las sesiones.
- Elaborar las convocatorias, agenda, actas y compromisos de las reuniones ordinarias y extraordinarias
- · Orientar la metodología para desarrollar la mesa de concertación.
- Garantizar la operatividad de la mesa permanente de concertación.
- Y las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO SÉPTIMO. REUNIONES: La Mesa Permanente de Concertación para la pervivencia y buen vivir de los Pueblos Indígenas del Departamento del Quindío se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (04) meses y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria efectuada por la secretaría técnica.

PARÁGRAFO: La Mesa podrá sesionar: dentro del territorio indígena de cualquier comunidad que se encuentre asentada en el Departamento del Quindío o en la sede de las organizaciones indígenas ORIQUIN Y ACIAQ o en cualquier lugar que sea idóneo para su funcionamiento, el cual será concertado por las partes. También podrá sesionarse de manera virtual cuando así se requiera de forma extraordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mesa permanente podrá sesionar con presencia del Gobernador



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindio

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 521

DE 27 JUL 2022

del departamento o su encargado y las autoridades de las comunidades indígenas que hagan presencia en el departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉS DE TRABAJO: La Mesa podrá organizar, por temas y asuntos específicos, comités que contarán con la participación de las entidades públicas, y funcionarios con poder de decisión, de acuerdo con sus competencias funcionales y constitucionales. Los comités podrán sesionar de forma virtual cuando se requiera la participación de funcionarios u organizaciones de orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO: Lo acordado en los comités de trabajo serán socializados en las reuniones ordinarias y extraordinarios para ser ratificados por los integrantes de la mesa permanente de concertación para la pervivencia y buen vivir de los pueblos indígenas del Departamento del Quindío, previa convocatoria de la secretaría técnica.

ARTÍCULO NOVENO. VINCULACIÓN: Las comunidades indígenas y/o organizaciones indígenas que se constituyan posterior a la firma del presente Decreto, si desean ser parte de la mesa de concertación, deberán presentar solicitud escrita debidamente motivada ante la secretaría técnica, la cual se estudiara en una reunión ordinaria y se dará la respectiva respuesta al solicitante.

ARTÍCULO DECIMO. INSTALACIÓN. La Mesa Permanente de Concertación para la pervivencia y buen vivir de los pueblos indígenas del Departamento del Quindío será instalada por el Gobernador del departamento, al término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los

2 7 JUL 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO JARA MORALES

Secretario Jurídico y de contratación Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad Legalidad.

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Téllez- Director de Legalidad y Legali

Reviso y aprobó: Alba Johana Quejada Torres decretaria de Familia Departamentado Alba Johana Quejada Torres de Calidad y prestación de servicios con delegación de funciones de Secretaria de salud Departamental.

de Secretaria de salud Departamental.

Revisó: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio Directora de poblaciones (e) — Secretaria de familia.

Revisó: Fabian Alberto Badillo – Profesional Universitario - Secretaría de Familla Elaboró: Carlos Orlando Cortes Isaza- Abogado contratista Secretaría de Familla - Asuntos jurídicos y Técnicos.